

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000400	SUBDELEGACION DEL POSITO
100040006	NOMBRAMIENTOS DE CARGOS

FECHA: 1675

LEGAJO: 6

Nº DE EXPEDIENTE: 3

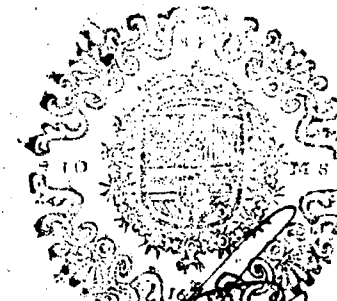
PLANERO:

que lo quida por el...
a vos...
no...
no...

Francisco...

Nada que...
vianos...
depo...
des...
can...
racon...
cor...
mella...
fuer...
Juan...

Juan de la...
este...
se...
en...
por...
Juan...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAV
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y CINCO.

Juan...
Juan...
Juan...
Juan...
Juan...
Juan...
Juan...

En...
de...
de...
de...
de...
de...
de...

Juan de la...
Juan...

REIN...

Yo el Rey. En su Real Cedula de su Real Audiencia de Valladolid...
Yo el Rey. En su Real Cedula de su Real Audiencia de Valladolid...
Yo el Rey. En su Real Cedula de su Real Audiencia de Valladolid...
Yo el Rey. En su Real Cedula de su Real Audiencia de Valladolid...
Yo el Rey. En su Real Cedula de su Real Audiencia de Valladolid...

Juan de...
negocio

a Pueba
un dia
4

Yo el Rey. En su Real Cedula de su Real Audiencia de Valladolid...
Yo el Rey. En su Real Cedula de su Real Audiencia de Valladolid...
Yo el Rey. En su Real Cedula de su Real Audiencia de Valladolid...

Juan de...
Ante c. Andru...
Juan de...



En Madrid a...

EL QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Yo el Rey. En su Real Cedula de su Real Audiencia de Valladolid...
Yo el Rey. En su Real Cedula de su Real Audiencia de Valladolid...
Yo el Rey. En su Real Cedula de su Real Audiencia de Valladolid...
Yo el Rey. En su Real Cedula de su Real Audiencia de Valladolid...
Yo el Rey. En su Real Cedula de su Real Audiencia de Valladolid...

Juan de...
Juan de...

Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

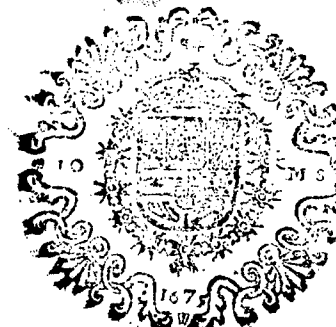


SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANODE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias

10
Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias

ASAMBLA DE LOS SEÑORES
DE LA CIUDAD DE ALBACETE
EN EL AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y CINCO



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVOS
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y CINCO.

Mmanuel Navarro Ver. Ochoa ^{ciudad} y morador en el P. de
Melipeto con Andres Machado y Juan Garrido, Veridores del Lugar
Bianco de esta Jurisdiccion; sobre el est. de Cargas Concexiles = Ni
po, que sin embargo de lo acaido con Contrario Vno se ha de ser
Vno de mandar que nombren de positarios de dicho ^{lugar} de otro
lugar para este presente año; de clarando asimismo no ser
de mi oblig. a acabar de cobrar el libro que se me embio. En el
año pasado de setenta y quatro: Don Ego de Leobadia
cer lo primero por lo general, y siguiente, y por que
en quanto mira a las de positaria yo no soy morador de otro
lugar Blanco sino del Palomar, donde vivo con mi cónyuge
y familia con labor arrendada a Marques de Alcazar, que en
feyo el año pasado de setenta y quatro; por aver en el
dicho arrendamiento, que se tiene comido. En dicho Lugar Blanco
haya en el Palomar semestralia grande ganancia y incomo-
didad por sustentarse las casas y acudir a las, estando mu-
dantes, siempre tubo animo de por a otra cimente para
tar vecindad de otro Lugar Blanco, faciendo la al de
mar como Comedero. Sobre dicho petition en el punto
mencionado de esta Ciudad que se me admitio, y para que Andres
al Vno pido y suab. que el est. del arrendamiento ante quien
para este presente año de otro en manera, que haya = y
Vno que toca al libro de mi cargo por que la Vno q.

Este día me fue e lauto Ancedo de
Andres Lopez Vizcaino en nombre de
Andres Lopez Vizcaino
Juan de Paradi

Diezmaravéto



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVÉ
VEDIS, ANODE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y CINCO.

Concedo a Juan de Paradi...
que sea con licencia...
para que se...
Mandi conceder...
Juan de Paradi

10

Concedo a Juan de Paradi...
que sea con licencia...
para que se...
Juan de Paradi

Este día me fue e lauto antecedente notario de
Andres Lopez Vizcaino en nombre de
Andres Lopez Vizcaino
Juan de Paradi

EL DISEÑO DEL
PARA...
COMUNICACION...



Diez maravedis.

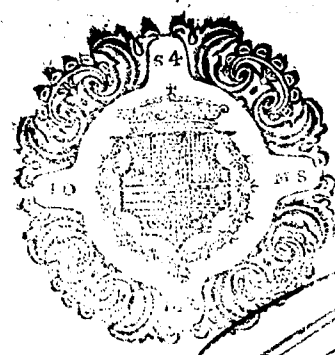
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MILY SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Andrés López Requena en nombre de Manuel Navarro de la Ciudad y vecino en el hereditario del P. lo en el pleito con los Regidores del lugar de... sobre lo que en el... digo que esta... a prueba con... en los quales no ha... de haber en probanza =
Ligado a... con... días... y... que...
el... que... =

2. 46

10
Quendo... en tiempo...
Alcaldes Comunes... Juan de...
Mayor...
...
... =

Este es el notario de la villa de
honorarios y otros que se le
dore en non de su parte en sus
doz fe
Juan de Parada



Diezmarquesa
Bianca

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDI ANO DE MIL Y SEISCIENT
DOS Y SESENTA Y SEIS.

Andrés de León, Mar. de Navarra
va a ser nombrado en Bianca en el
pleito con los señores de los
don. que se le ha dado = que esta ve
cedo a prueba de diez años
en los que si yo no me puedo
acabar a su parte = yo me
concederle diez días para que me
publica

20

Ante mí el notario de la villa de
que se le ha dado = que esta ve
cedo a prueba de diez años
en los que si yo no me puedo
acabar a su parte = yo me
concederle diez días para que me
publica

Este es el notario de la villa de
a Juan de Parada

Bianco

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS

Yo Juan Barroso... [The rest of the handwritten text in Spanish, including names and legal phrases.]

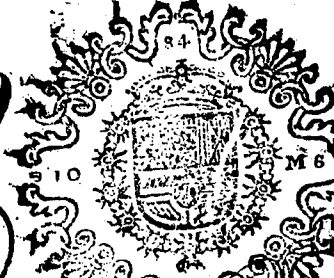
Y yo, Juan de Lezaun y Ochoa, Corregidor y Justicia mayor de la Ciudad de Alcazar, lo proveo en esta en diez y seis de Mayo de mil y seiscientos y setenta y seis años.

Juan de Lezaun y Ochoa
 Antemi
 Juande Lezaun

En la Ciudad de Alcazar en diez y seis de Mayo de mil y seiscientos y setenta y seis años.

Yo, Juan de Lezaun y Ochoa, Corregidor y Justicia mayor de la Ciudad de Alcazar, lo proveo en esta en diez y seis de Mayo de mil y seiscientos y setenta y seis años.

Juan de Lezaun y Ochoa
 Antemi
 Juande Lezaun



**SELLO QVARTO, DIEZ MARCA
 VEDIS, ANODE MIL Y SEISCIENTOS
 Y SETENTA Y CINCO.**

Yo, Juan de Lezaun y Ochoa, Corregidor y Justicia mayor de la Ciudad de Alcazar, lo proveo en esta en diez y seis de Mayo de mil y seiscientos y setenta y seis años.

Juan de Lezaun y Ochoa
 Antemi
 Juande Lezaun

Se admiten y continen se osan en
los V. que resta parte se presentaren
El Señor Don Greg. de la Cruz Correo
de esta Ciudad de Calera lo pongo en ella
encabore de de en el de mil y S. de
y se han en los años =

Am
Juan de Prada



Setenta y ocho maravedis.

SELLO SEGUNDO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Don Juan de Prada
Al Sr. D. Greg. de la Cruz
mi. Inhabiente en San
Marino de los Barrios
de esta Ciudad =

Don Juan de Prada
Al Sr. D. Greg. de la Cruz
mi. Inhabiente en San
Marino de los Barrios
de esta Ciudad =

JIMENA
MATEOS

Yo Jimena Mateos Sacerdota que mande
la mano que yo
he fecho de xpo y de su entada
a tenor de su proceso y otras
de lo lo que me ha

1 La su mere y unida
que conoce a la parte y al
por donde no se trae de
de su proceso por el

2 La de su fecho y que
de la de mi de su
una y no se jurase de su
en la de Navarra y en la
de la de mi de su fecho
y en su

3 La de su fecho y que
que conoce a la parte y al
por donde no se trae de
de su proceso por el
de la de mi de su fecho
y en su

Yo Jimena Mateos Sacerdota que mande
la mano que yo
he fecho de xpo y de su entada
a tenor de su proceso y otras
de lo lo que me ha

4 La de su fecho y que
de la de mi de su
una y no se jurase de su
en la de Navarra y en la
de la de mi de su fecho
y en su

5 La de su fecho y que
que conoce a la parte y al
por donde no se trae de
de su proceso por el
de la de mi de su fecho
y en su

Yo Jimena Mateos Sacerdota

Yo Jimena Mateos Sacerdota

4
Baturo que bene che
manuel navarro
lo qual sabe y oyo
y noverio qd no me ponde
de quarta Pie Santa
dps. = que sabe que el no
manuel navarro e qd
sona muy capaz qd o
nada para la recaudacion
de los diez y cobranza
de la aduana de los
menor de los diez por
no tener cosa que se
pueda pagar de la aduana
ni de la caudal de
los diez de los diez
el conuento que tiene
de los diez de los diez
navarro de los diez
grande
de la cuenta de los
de los diez de los diez
de los diez de los diez

1
Baturo que bene che
manuel navarro
lo qual sabe y oyo
y noverio qd no me ponde
de quarta Pie Santa
dps. = que sabe que el no
manuel navarro e qd
sona muy capaz qd o
nada para la recaudacion
de los diez y cobranza
de la aduana de los
menor de los diez por
no tener cosa que se
pueda pagar de la aduana
ni de la caudal de
los diez de los diez
el conuento que tiene
de los diez de los diez
navarro de los diez
grande
de la cuenta de los
de los diez de los diez
de los diez de los diez



SELLO SEGUNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Morador de la casa
de San Román de
Mena de la casa de
Mena de la casa de
Mena de la casa de

3

de la casa de
Mena de la casa de
Mena de la casa de
Mena de la casa de
Mena de la casa de
Mena de la casa de
Mena de la casa de
Mena de la casa de
Mena de la casa de
Mena de la casa de

4

de la casa de
Mena de la casa de
Mena de la casa de
Mena de la casa de
Mena de la casa de
Mena de la casa de
Mena de la casa de
Mena de la casa de
Mena de la casa de
Mena de la casa de

Don Juan de
Mena de la casa de
Mena de la casa de
Mena de la casa de

de la casa de
Mena de la casa de
Mena de la casa de
Mena de la casa de

de la casa de
Mena de la casa de
Mena de la casa de
Mena de la casa de

de la casa de
Mena de la casa de
Mena de la casa de
Mena de la casa de

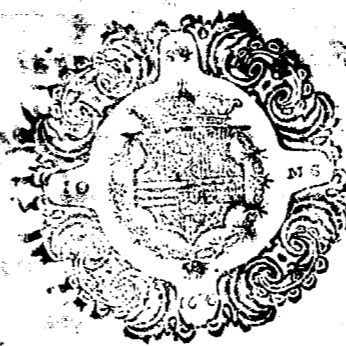
de la casa de
Mena de la casa de
Mena de la casa de
Mena de la casa de

1012



OYATHE...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...



SELLO QVARTO. DIEZ MARZUEBS.
VEDIS, ANODE MILY SEISCIENTOS
Y SETENTA Y SEIS.

La presente es un traslado de un expediente de terrenos que se presentaron
por Manuel Navarro de Alvarado Morador en el Reino, en
el Reydo de Aragon, y Juan Grande, y otros, del Reydo de
Castilla de esta su jurisdiccion; y para efecto de las cosas siguientes.

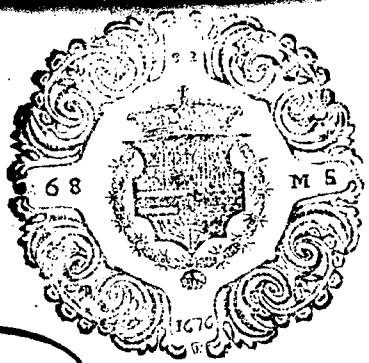
1. Primeramente, por el consentimiento de las partes y justicia de los
Reynos de
2. Y si en el dicho Manuel Navarro tiene heredades de labranza
de la casa de Nertas, y otras que se hallan en el dicho Reino de
Castilla de la Orden de San Juan de los Ricos Hombrs, que al presente
corren a nombre de don Rodrigo de Guzman y otros de sus familias
de la casa de Nertas, los dichos terrenos se han de pagar a fin
por los dichos terrenos que se han de pagar a fin.
3. Y si en el dicho Manuel Navarro se halla es posesionada
de las cosas de su casa de Nertas, que se hallan en el
Reino de Aragon, y otras en el palatino de la casa
de grande utilidad y comodidad de su casa de Nertas,
los dichos terrenos se han de pagar a fin por los dichos terrenos
mucho tiempo antes que se le nombra por heredero
del dicho Reino de Aragon, y otros de sus familias,
de la casa de Nertas, lo no cobren de los dichos
Reynos de Aragon, y otros de sus familias, que se le adonaron
por los dichos terrenos y cosas que se han de pagar a fin
del dicho Reino de Aragon, y otros de sus familias.
4. Y si en el dicho Reino de Aragon se halla de la casa de Nertas

Los devotos reales abasados en el Consejo de la Real Audiencia
 de esta causa las peticiones del impiden que los Abogados de
 las causas abasados en su diligencia alguna en orden a lo
 obrarse por venir por el Consejo, que otros lo mismo y con
 el encargo de otra cosa. Eo q. Saben los señores por auto
 abadi presentos en las causas que se ha especifico trata
 de los señores y por las de mas causas que de ahora en adelante
 y son de publico notorio justicacion y fe.

Por lo tanto el termino concedido no puede ser
 probanca, a un punto que. melanc. de veinte dias
 de termino y es lo que se pide.

En virtud de lo anterior se ha acordado
 en auto de 14 de Mayo de 1763 que se
 conceda un termino de diez dias para
 alegar y probar lo que se alega y prueba
 en el presente auto.

En fe de lo cual se dio testimonio en la Real Audiencia de esta ciudad de Madrid a trece dias del mes de Mayo de mil setecientos sesenta y ocho años. Yo el Rey. Yo el Conde de Campotéjar. Yo el Marqués de Villanueva. Yo el Conde de Fuentevieja. Yo el Conde de San Juan de Ribera. Yo el Conde de Campomanes. Yo el Conde de Escalona. Yo el Conde de Fernán Núñez. Yo el Conde de Saldana. Yo el Conde de Peñafiel. Yo el Conde de Castellar. Yo el Conde de Sotomayor. Yo el Conde de Benavente. Yo el Conde de Castaños. Yo el Conde de Baza. Yo el Conde de Alcañices. Yo el Conde de Nieva. Yo el Conde de Sotomayor. Yo el Conde de Benavente. Yo el Conde de Castaños. Yo el Conde de Baza. Yo el Conde de Alcañices. Yo el Conde de Nieva.



SELLO SEGURO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En la Real Audiencia de esta ciudad de Madrid a trece dias del mes de Mayo de mil setecientos sesenta y ocho años. Yo el Rey. Yo el Conde de Campotéjar. Yo el Marqués de Villanueva. Yo el Conde de Fuentevieja. Yo el Conde de San Juan de Ribera. Yo el Conde de Campomanes. Yo el Conde de Escalona. Yo el Conde de Fernán Núñez. Yo el Conde de Saldana. Yo el Conde de Peñafiel. Yo el Conde de Sotomayor. Yo el Conde de Benavente. Yo el Conde de Castaños. Yo el Conde de Baza. Yo el Conde de Alcañices. Yo el Conde de Nieva.

1º En virtud de lo anterior se ha acordado en auto de 14 de Mayo de 1763 que se conceda un termino de diez dias para alegar y probar lo que se alega y prueba en el presente auto.

2º En virtud de lo anterior se ha acordado en auto de 14 de Mayo de 1763 que se conceda un termino de diez dias para alegar y probar lo que se alega y prueba en el presente auto.

3º En virtud de lo anterior se ha acordado en auto de 14 de Mayo de 1763 que se conceda un termino de diez dias para alegar y probar lo que se alega y prueba en el presente auto.

Almador de Galomar guerra
conducir a la familia
de los de Galomar

1 Alcaide de Santa Cruz de Galomar
Alto mar Navarro Coronado
no sabe si son hijos de
Alcaide de Santa Cruz de Galomar
de un conde de Galomar
de la casa de Galomar de Santa Cruz de Galomar

2 Alcaide de Santa Cruz de Galomar
de un conde de Galomar
de un conde de Galomar

Sevilla
Almador

Alcaide de Galomar
de un conde de Galomar
de un conde de Galomar
de un conde de Galomar
de un conde de Galomar



Setenta y ocho maravedis.

SELLO SEGUNDO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

1 Alcaide de Santa Cruz de Galomar
de un conde de Galomar

2 Alcaide de Santa Cruz de Galomar
de un conde de Galomar

3 Alcaide de Santa Cruz de Galomar
de un conde de Galomar

4 Alcaide de Santa Cruz de Galomar
de un conde de Galomar
de un conde de Galomar
de un conde de Galomar
de un conde de Galomar

3 La tercera por Sunta = dho
quedado q dho de nueva
averedenzes qd qd

4 La quarta por Sunta = dho
quesaue Man Navarro de ne
a cargo un libro de las braves
de alcaid de dho de Anson
gederxi Al presente Saules
Bauerle deo de Brivar dho
Cobranza de rreporido

5 La quinta por Sunta
de los pleuethes la
de cargo de dho de
Cristofano de dho de
no de dho de dho de
de dho =

Se da por

Quom

[Faint handwritten marks]



**SELLO QVARTO, DIEZ MARCA
VEDIS, ANODE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y SEIS.**

Juan Garcia de Arana Maestro Jecinos desta Ciudad
de Madrid en Navara en el pleito con Manuel Navarro
de su socer el contenido. Por que el dho. Juan Garcia
punto conatos terminos de qual y demas concedido es
parado a Vir. p. de Navara, y de Navara subdito
de Arana con terminos de Navara y de Navara
de Navara

Auto de Navara de Navara de Navara
de Navara de Navara de Navara
de Navara de Navara de Navara
de Navara de Navara de Navara
de Navara de Navara de Navara

Sevilla

Juan de Guada

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

MEMORIAL
Juan de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

In forma principalis
de... Ant. Gomez ma
Hras de... de...
de... de... de...

Jo. Antonio Gomez